Enlace a Legislación Relacionada

DECRETO DE APROBACIÓN DE PENSIÓN DE GRACIA A FAVOR DEL MAESTRO Y PINTOR RÓGER ANTONIO PÉREZ DE LA ROCHA

DECRETO A.N. N°. 6444, aprobado el 22 de junio de 2011

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 140 del 28 de julio de 2011

DECRETO A. N. No. 6444

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua en su artículo 138 numeral 19, otorga facultad privativa a la Asamblea Nacional de conceder Pensión de Gracia a servidores distinguidos de la Patria y la Humanidad.

II

Que en base a las disposiciones legales, requisitos y procedimientos establecidos en la Ley No. 756, "Ley Reguladora de la Facultad Constitucional de la Asamblea Nacional contenida en el numeral 19) del artículo 138 de la Constitución Política de la República de Nicaragua" publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 57 del 24 de marzo del año 2011, el Maestro y Pintor Róger Antonio Pérez de la Rocha, llena a cabalidad los requisitos legales que le hacen merecedor de esta distinción por parte de este Poder del Estado.

III

Que el Maestro y Pintor Róger Antonio Pérez de la Rocha, se ha destacado por su invaluable labor artística, poniendo en alto el nombre de Nicaragua y siendo reconocido como unos de los pintores más importantes de la Historia Nacional, lo que le ha hecho también merecedor de múltiples e importantes reconocimientos nacionales e internacionales.

IV

Que los nicaragüenses tenemos el deber, la responsabilidad y el privilegio de hacer el justo reconocimiento a los artistas nacionales destacados que llenan de orgullo y gloria nuestro acervo cultural.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/32950

POR TANTO

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO DE APROBACIÓN DE PENSIÓN DE GRACIA A FAVOR DEL MAESTRO Y PINTOR RÓGER ANTONIO PÉREZ DE LA ROCHA

Artículo 1 Otórguese Pensión de Gracia con carácter vitalicio al Maestro y Pintor Róger Antonio Pérez de la Rocha, con cédula de identidad número 001-280349-0005M, en reconocimiento a su distinguida trayectoria artística tanto a nivel nacional como internacional y su destacada labor como insigne maestro e inspiración de las actuales y nuevas generaciones de artistas nacionales.

Art. 2 La Pensión de Gracia concedida por virtud del presente Decreto Legislativo, se otorga por un monto de Cinco Mil Córdobas Mensuales (C$ 5,000.00), los cuales se revalorizarán en base a disposición legal contenida en la ley de la materia.

Art. 3 Para efectos del pago de la presente Pensión de Gracia, éste se efectuará con cargo al fondo de reserva creado por la Ley No. 175, "Ley Creadora de un Fondo de Reserva para el Pago de Pensiones de Gracia", aprobada por la Honorable Asamblea Nacional en fecha 15 de Abril del año 1994 y publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 111 del 15 de Junio de ese mismo año; aplicándolo a la correspondiente partida Presupuestaria.

Art. 4 Junto con la presente Pensión de Gracia se conceden los beneficios, protecciones y privilegios adicionales que se establecen en el artículo 8 de la Ley No. 756, "Ley Reguladora de la facultad Constitucional de la Asamblea Nacional contenida en el numeral 19) del artículo 138 de la Constitución Política de la República de Nicaragua" publicada en La Gaceta, Diario Oficial del 24 de marzo del año 2011.

Así mismo, este beneficio no será objeto de venta, traspaso, embargo o gravamen de ninguna especie; y sólo será entregado al Maestro y Pintor Róger Antonio Pérez de la Rocha, o la persona que esté debidamente autorizada para ello.

Art. 5 El presente Decreto entrará en vigencia treinta días posteriores a su publicación en La Gaceta Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional. Managua, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil once **Ing. René Núñez Téllez,** Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira,** Secretario de la Asamblea

Fuente: http://www.leybook.com/doc/32950

Nacional.

Observación: Se respeta la publicación de esta norma jurídica en La Gaceta, Diario Oficial. referente al Art.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/32950